

BOLETIN

DE

LEYES Y DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO XCVIII



SANTIAGO DE CHILE

Dirección General de Talleres Fiscales de Prisiones

Taller Imprenta

1929



**Ley núm. 4,561, que dispone que no se aplicarán a la Superintendencia de Bancos las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuestos.**

(Publicada en el *Diario Oficial* núm. 15,288, de 1.º de Febrero de 1929)

Ley núm. 4,561.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO

Las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuestos núm. 4,520, de 3 de Enero de 1929, no se aplicarán a los servicios de la Superintendencia de Bancos, en cuanto fueren contrarias al Decreto-Ley núm. 559, de 26 de Septiembre de 1925, que aprobó la Ley General de Bancos, por la cual se seguirá rigiendo dicha repartición.

Los gastos de este servicio se asentarán en la Ley anual de presupuestos en forma global.

ART. 2.º

Los fondos sobrantes que la Superintendencia General de Bancos haya integrado en Arcas Fiscales en 31 de Diciembre de 1928, en conformidad a la Ley núm. 4,430, de 3 de Octubre de 1928, serán devueltos a dicha Superintendencia dentro de los quince días a la vigencia de la presente ley.

ART. 3.º

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y  
B. de L. 50

sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

CARLOS IBÁÑEZ DEL C.